PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley No. 3423, del Congreso Nacional que asigna una pensión del Estado al señor Cesáreo Guillermo.

(Gaceta Oficial No. 7494, del 19 de noviembre de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3423.

Art. 1.—Se asigna una pensión del Estado de cincuenta pesos oro mensuales al señor Cesáreo Guillermo, en su calidad de hijo del señor Cesáreo Guillermo, ex-Presidente de la República, en atención a su ancianidad, a su precaria situación económica, y a su penoso estado de salud.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por la Ley No. 1316 del 29 de Diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
M. de J. Troncoso de la Concha.

LOS SECRETARIOS:
Julio A. Cambier.
José García.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del

año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
Rafael Ginebra Hernández.
Ramón de Windt Lavandier.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No. 3424, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato de permuta de inmuebles, entre el Estado y la señorita Gloria Martí.
(Gaceta Oficial No. 7506, del 17 de diciembre de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3424.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día dos del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre el Estado Dominicano, representado por el Doctor Jaime Antonio Guererro Avila, Administrador General de Bienes Nacionales y la señorita Gloria Martí, por el cual se permuta la casa No. 7 y su solar, del Barrio de Mejoramiento Social de Samaná, propiedad del Estado, por el solar que fué ocupado para la construcción del edificio de la Oficina Sanitaria Provincial de Samaná, propiedad de la referida señorita Gloria Martí.

R E S U E L V E :

UNICO:—Aprobar el Contrato suscrito el día dos del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre el Es-